

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – ABORDAJE CAUSAS POR OPERACIONES DE LA NAVE TOURNAMENT IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP07-1785 A LA NAVE LA ZUNGUITA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP07-0790B

PARTES: LA DOCTORA **PAOLA RADA MEZA** ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADA DEL SEÑOR **PATRICK CURE HERNÁNDEZ**, EN CALIDAD DE PRESUNTO ARMADOR Y CAPITÁN DE LA MOTONAVE TOURNAMENT, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-1785, Y **CALVIN AUGUSTO HENDRICKS SJOGREEN**, EN CALIDAD DE PRESUNTO ARMADOR Y CAPITÁN DE LA MOTONAVE LA ZUNGUITA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-0790, LOS DOCTORES **YEISON JAVIER LADINO HUERFANO** Y **FILI YOAN TUBERQUIA CARDONA** EN CALIDAD DE APODERADOS DEL MENOR **MILÁN ESTEBAN CARVAJAL BORDA** Y EL SEÑOR **YEISON MAURICIO CARVAJAL**, EN CALIDAD DE VÍCTIMA, LOS DOCTORES **YEISON JAVIER LADINO HUERFANO** Y **FILI YOAN TUBERQUIA CARDONA** EN CALIDAD DE APODERADOS DE LA SEÑORA **SILVIA ANGELY VIRGÜEZ PARDO**, EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EL DOCTOR **SANTIAGO ERNESTO ROCHA MORENO** APODERADO DE LA SEÑORA **BLANCA LILIA ESPINOSA PENAGOS**, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE TOURNAMENT, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-1785, **CONTENCIOSO S.A.S** A TRAVÉS DEL SEÑOR **JOHAN ECHEVERRI OCAMPO** APODERADO DE **SARA CARMONA GOMEZ**, AL SEÑOR **SAED BATISTA** EN CALIDAD DE PROEL DE LA MOTONAVE TOURNAMENT, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-1785, AL SEÑOR **JHON MARIO VILLEGAS VILLALOBOS**, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE LA ZUNGUITA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-0790-B, AL SEÑOR **JOINER HURTADO** EN CALIDAD DE PROEL DE LA MOTONAVE LA ZUNGUITA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-0790-B.

AUTO: DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, EL SEÑOR TENIENTE DE NAVÍO – CRISTIAN ENRIQUE DIAZ PIRIACHE, CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS (E), DISPUSO, **FIJAR** NUEVA FECHA, PARA EL DÍA (23) DE SEPTIEMBRE DE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS **14:30 HORA (2:30 PM)**, PARA SURTIR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL NO.17012024005 POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024 RELACIONADOS CON EL SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE CAUSAS POR OPERACIONES DE LA NAVE TOURNAMENT DE BANDERA COLOMBIANA IDENTIFICADA CON MATRICULA NO. CP-07-0790-B. A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 4:00 PM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 26 de agosto de 2025

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012024005

Investigación: Fijación de continuación de audiencia inicial de la investigación jurisdiccional.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

En uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede a fijar fecha y hora para la continuación de la primera audiencia de que trata el artículo 37 del decreto ley 2324 de 1984 dentro de la investigación jurisdiccional No. 17012024005 adelantada por el siniestro marítimo de - abordaje- causadas por operaciones de la nave "TOURNAMENT" de bandera colombiana identificada con matrícula No. CP-07-1785.

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de la referencia se procede a fijar fecha para llevar a cabo continuación de la primera audiencia conforme a lo contenido en el artículo 37° del decreto Ley 2324 de 1984, a fin de escuchar a las partes vinculadas en la presente investigación jurisdiccional 17012024005, teniendo en consideración que la audiencia fijada el día 18 de octubre del año 2024, la cual fue suspendida por orden del señor Capitán de Puerto en la diligencia notifica lo siguiente: "(...) notifica a las partes presentes, que el día de hoy 18 de octubre de 2024, siendo las 11:46 a.m. se recibió correo electrónico remitido por parte de la Doctora Paola Rada Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.987.693 y TP 127749, en calidad de apoderada de Patrick Kure Hernández, Deibis Omar Jiménez Reyes, Calvin Augusto Hendricks Sjogreen y Adriana María Cabrera Medina, a través del cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Inicial de fecha 15 de octubre de 2024, el cual fue radicado con el No. 172024101703. En consecuencia, de

ello, se le informa a las partes, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Ley 2324 de 1984, el recurso mencionado será trasladado a las partes por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrán presentar sus argumentos. (...)” (cursiva fuera de texto)

Que conforme, al artículo 52 del decreto ley 2324 de 1984 establece que contra de las providencias o fallos dictados por el capitán de puerto proceden los recursos de reposición y apelación.

En consecuencia, que con fecha 17 de marzo del año 2025 se procede a emitir pronunciamiento por parte del señor Director General Marítimo, mediante el cual en el artículo primero señala: “RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la abogada Paola Rada Meza contra el auto de fecha 15 de octubre de 2024 proferido por el capitán de puerto de San Andrés, con las razones expresadas en el presente proveído”; Por tal razón, le corresponde a esta autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales expedir auto mediante el cual señala fecha y hora para la reanudación de la primera audiencia pública en el marco de la investigación No.17012024005, dándole continuidad al trámite pertinente.

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

“Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.” (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al Director General de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. Por su parte, el artículo 35 Ibidem señala que; “(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada”. (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:



Identificador: M+XG 44WJ 03HF XJMI 0MW8 ICCV yMY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por la validez de este documento electrónico.

"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a **la función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley." (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

"Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado." (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que "Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa".

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR audiencia pública, el día 23 de septiembre del dos mil veinticinco (2025) a las **14:30 horas**, para surtir la continuación de la audiencia inicial de la investigación jurisdiccional No. 17012024005 por los hechos acaecidos el día 9 de octubre de 2024 relacionados con el siniestro marítimo de -abordaje- causadas por operaciones de la nave "TOURNAMENT" de bandera colombiana identificada con matrícula No. CP-07-1785.

ARTICULO SEGUNDO: POR SECRETARÍA, librar las notificaciones a que hubiere

lugar, en especial a los presuntos responsables y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto por medio del cual convoca audiencia pública de investigación jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO: POR SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado en mensaje de datos en el portal marítimo y cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **CRISTIAN ENRIQUE DÍAZ PIRIACHE**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)